ORDENAZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDM/A

Macate, 17 de julio de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

POR CUANTO: *El Concejo Municipal de Macate, en Sesión Ordinaria Nº 013-2024-MDM de fecha 17 de julio de 2024, y;*

VISTO: *El Acuerdo de Concejo Nº 026-2024-MDM, y;*

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, dispone que las municipalidades en ejerció de su autonomía política y económica y administrativa tiene competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y transito urbano, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25-01-2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como también, el Artículo 40º de la norma antes esgrimida, describe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el articulo 73 y 82 inciso 19 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen competencias, funciones en materia de cultura y recreación, correspondiéndoles la de promover actividades culturales;

Que, el articulo VI del Título Preliminar y parágrafo 1.2 inciso 1) del artículo 83º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones y las municipalidades en materia de comercialización de productos ejerce la función específica exclusiva de Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, asimismo en ocasión de la celebración de la Fiesta Patronal en honor a "Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo" del Distrito de Macate, es conveniente que la Municipalidad Distrital de Macate, contribuya a la regulación y control del comercio ambulatorio mientras dure las festividades del Distrito;

Que, respecto al tema de transporte, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1406, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ambiente territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; en ese sentido, las municipales distritales cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 6º del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009- MTC, en adelante Reglamento, establece que las Municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestiones y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento, por ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 5º preceptúa que la fiscalización comprende la supervisión, detención de infracciones, imposiciones de sanciones y aplicación de las medidas preventivas que corresponda por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias;

Que, con la finalidad de brindar a la población y visitantes, un libre tránsito vehicular y peatonal, así como el normal desarrollo de las actividades festivas y para aparcar los vehículos livianos (automóviles, minivan, buses y combi) se ha dispuesto vías alternas, de acuerdo al plano elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Catastro adscrito a la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural;

Que, los vehículos que transporten productos alimenticios o bebidas, podrán estacionarse previo conocimiento de la autoridad competente, por el tiempo necesario. Vehículo que se encuentre detenido con o sin conductor será multado por el efectivo policial, de acuerdo a las normas establecidas, del 20 al 25 de agosto de cada año;

Que, bajo dicho contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario fortalecer la restricción precitada;

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la Sesión Ordinaria Nº 013-2024-MDM de fecha 17 de julio de 2024, en el ejercicio de la atribución conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, con el voto unánime y aprobación del acta de sesión;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DE MACATE DURANTE LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A "SANTO TORIBIO ALFONSO DE MOGROVEJO" DE CADA AÑO

CAPITULO I
FINES Y COMPETENCIA

Artículo 1°. – Finalidad de la Ordenanza

La finalidad de la presente ordenanza es regular la instalación del comercio ambulatorio y el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en las fiestas patronales en el Distrito de Macate a desarrollarse del 20 al 25 de agosto de cada año.

Artículo 2°. - Del ámbito de aplicación
La presente Ordenanza se aplica en toda la jurisdicción del distrito de Macate.

Artículo 3°. - De los Organismos Competentes
La Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal y la Sub gerencia de Servicios Públicos a través de la División de Transporte, Maquinaria y Equipos tienen la responsabilidad de la autorización para la ocupación de las vías públicas, así como adoptar las medidas necesarias y oportunas para su adecuado cumplimiento e inclusión solicitar la intervención del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud para los fines pertinentes.

artículo 4°.- De los responsables
Para la presente ordenanza se entiende como responsable a la persona natural o jurídica que promueva, facilite y/o ejecute cualquiera de las prohibiciones estipuladas en la presente ordenanza.

CAPITULO II
DE LA ZONA ASIGNADA PARA LA INSTALACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 5°. – De la zona autorizada
La Municipalidad Distrital de Macate, a través de la División de Desarrollo Urbano y Catastro, establecerá las zonas de instalación del Comercio Ambulatorio durante las festividades patronales del Distrito. Se otorgarán las autorizaciones en las zonas habilitadas y de libre disponibilidad.

Artículo 6°. - De las autorizaciones
Para trabajar en las zonas asignadas a que se refiere el articulo anterior, se requiere de la Autorización Municipal. El funcionario responsable de otorgarla, es el Jefe de la División de Licencias y Comercialización; con el visto bueno del Sub gerente de Desarrollo económico y Social.

La autorización a otorgar es válida por los Seis (06) días en que se desarrollará la fiesta patronal. Entre los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de cada año.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7°. – Requisitos para obtener la autorización
Los interesados en los puestos en la festividad patronal, deberán presentar su solicitud, en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo de la Municipalidad, de acuerdo al cronograma que establecerá la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal; adjuntando los siguientes requisitos:

a) *Solicitud dirigida al alcalde, consignando el rubro a ofertar y la cantidad de puestos a ocupar.*
b) *Recibo de pago.*

CAPITULO IV
DE LOS COSTOS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS

Artículo 8°. - De la Tasa y espacio a ocupar
La Tasa que abonarán los interesados, por ocupación temporal de la vía pública en las festividades patronales, será un monto de pago único de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles); el espacio individual a ocupar será de 2x2 m2.

Artículo 9°. - De los servicios
La Municipalidad Distrital de Macate, brindará los servicios de Limpieza Pública y contará con el apoyo de la Policía Nacional.

CAPITULO V
DE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Artículo 10°. - De la Prohibición de estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en el perímetro de la plaza de armas de Macate y otras vías
Quedan terminantemente prohibidos desde el 20 de agosto al 25 de agosto de cada año, el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en el perímetro de la plaza de armas de Macate y en las vías establecidas por la División de Desarrollo Urbano y Catastro.

Artículo 11°.- PROHIBIR, *terminantemente el ingreso de vehículos pesados a la zona urbana del Distrito.*

Artículo 12°.- IMPONER *sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según el D.S Nº 016-2009-MTC, correspondiente a los propietarios de vehículos que se encuentran estacionados en el perímetro de la Plaza de Armas y vías comprendidas en el plano, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.*

CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13°. - De la zona autorizada para la instalación de Puestos
Se establecen como zona autorizada para la Instalación de los Puestos, de acuerdo al Plano, elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Catastro, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- Del Tránsito restringido

La División de Transporte, Maquinaria y Equipos adoptará las medidas técnicas y administrativas para la circulación vial de las principales calles, teniendo como referencia el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. *- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ordenanza.*

SEGUNDA. *- Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.*

TERCERA. *-* ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Desarrollo Urbano y Catastro, a la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal y a la Sub gerencia de Servicios Públicos, a través de la División de Transporte, Maquinaria y Equipos y de la División de Registro Civil y Rentas.*

CUARTA. *-* ***VIGENCIA DE LA NORMA***

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/munimacate), periódico mural de la Municipalidad Distrital de Macate y demás medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE
Alva López
ALCALDE

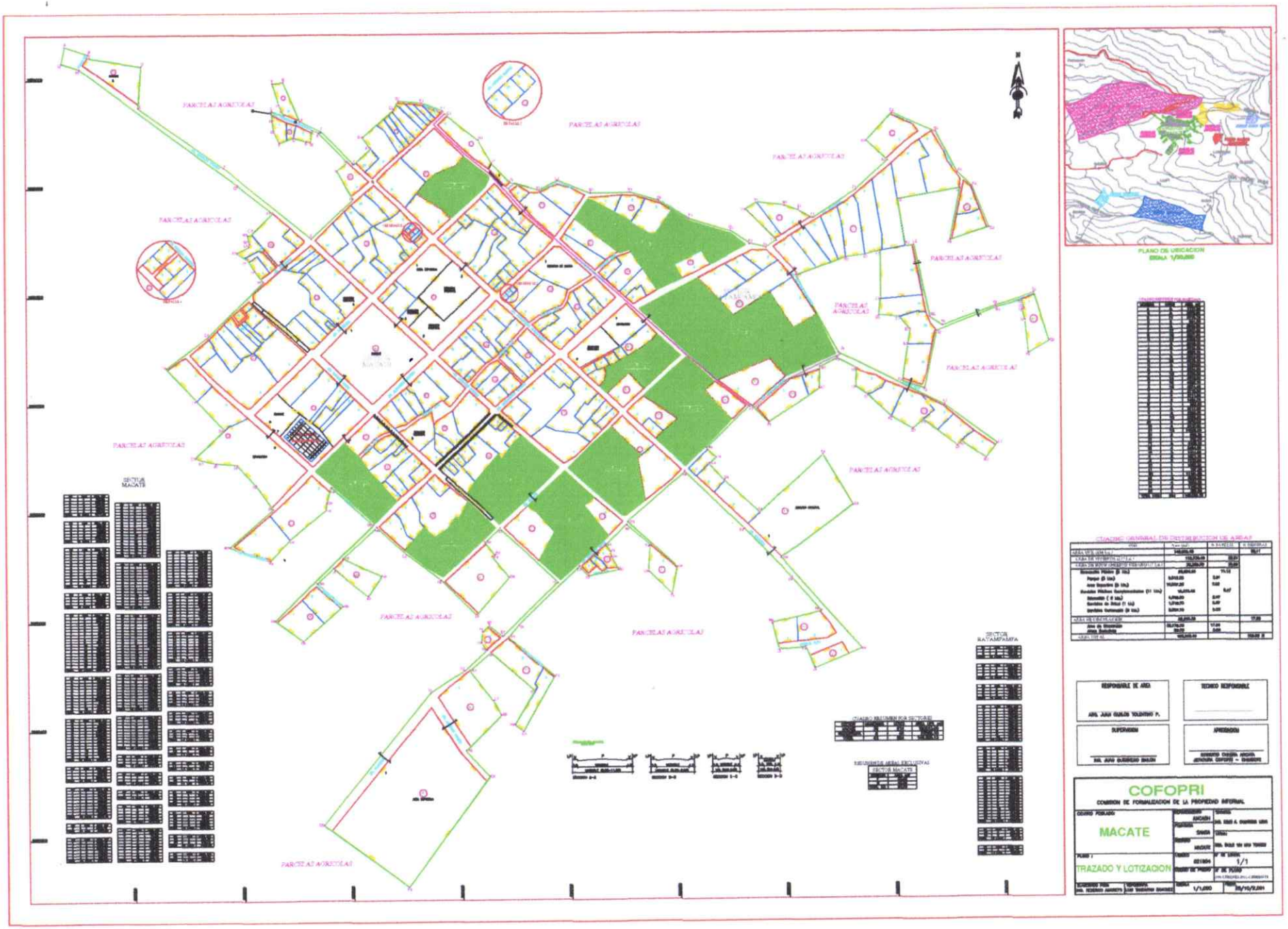
PARCELAS AGRICOLAS
SECTOR MACATE
SECTOR RATAMPAMPA
PLANO DE UBICACION
COFOPRI
COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL
MACATE
TRAZADO Y LOTIZACION
1/1

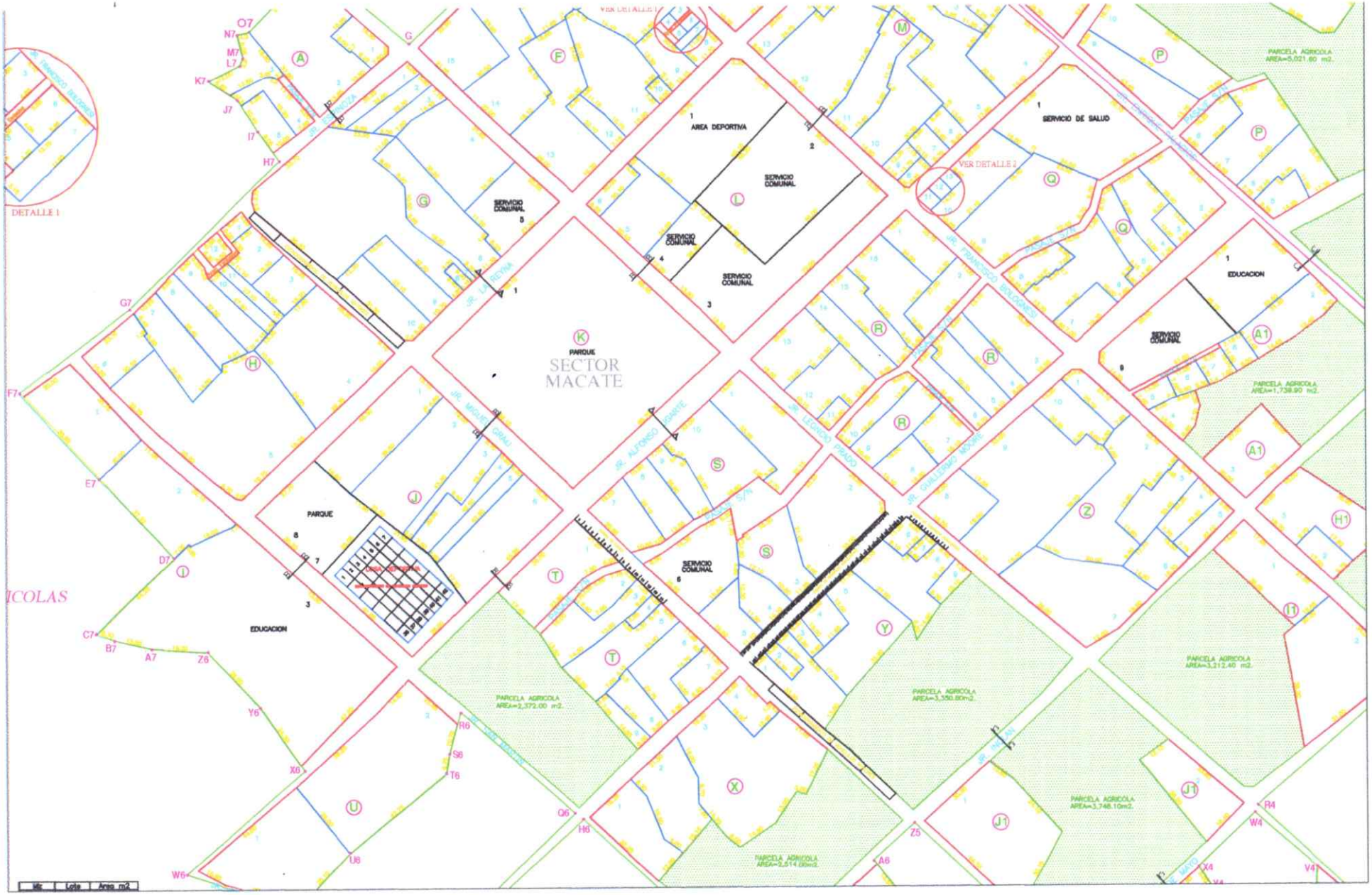

SECTOR MACATE
PARQUE
AREA DEPORTIVA
SERVICIO COMUNAL
SERVICIO DE SALUD
EDUCACION
VER DETALLE 1
VER DETALLE 2
DETALLE 1
JR. FRANCISCO BOLOGNESI
JR. LA REYNA
JR. MIGUEL GRAU
JR. ALFONSO UGARTE
JR. LEONCIO PRADO
JR. GUILLERMO MOORE
PARCELA AGRICOLA AREA=5,021.60 m2.
PARCELA AGRICOLA AREA=1,738.90 m2.
PARCELA AGRICOLA AREA=3,212.40 m2.
PARCELA AGRICOLA AREA=3,350.80m2.
PARCELA AGRICOLA AREA=3,748.10m2.
PARCELA AGRICOLA AREA=2,372.00 m2.
PARCELA AGRICOLA AREA=2,514.00m2.
ICOLAS
Mz
Lote
Area m2